

TEMUCO, 27 ABR 2011

RESOLUCION EXENTA 1686

VISTOS: Los DFL de Educación Nºs 17 y 156 de 1981, D.U. Nº314 de 2010 y Resol. Ex. Nº2834 de 2006.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria Nº223 de fecha 20 de Enero de 2011 y previo acuerdo del Consejo Académico extraordinario Nº228 de fecha 13 de Enero de 2011.

La conveniencia de refundir en un solo texto legal, la normativa de la Ordenanza de Carrera Académica de la Universidad de La Frontera.

RESUELVO

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE
CARRERA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA:**

**TITULO I
DEFINICIONES PREVIAS**

ARTICULO 1º La presente ordenanza tiene por objeto, regular la carrera académica en la Universidad de La frontera, definiendo las jerarquías, las calidades académicas, los requisitos de ingreso, permanencia, responsabilidad y ascenso.

ARTICULO 2º La Carrera Académica tiene por objeto regular el perfeccionamiento de sus académicos y el mejor logro de los objetivos institucionales, mediante el otorgamiento del rango académico, que a cada cual corresponda, según sus méritos y el nivel de excelencia demostrado en el cumplimiento sostenido de sus funciones en el cuerpo académico regular.

ARTICULO 3º Son académicos quienes se desempeñan en cargos de planta o a contrata en alguna de las jerarquías o calidades académicas establecidas en la presente ordenanza, para cumplir funciones de docencia, investigación y/o extensión (académica o profesional) según los requerimientos de la Universidad.

ARTICULO 4º Para ingresar a la Universidad, los académicos, sean chilenos o extranjeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos ni hallarse condenado o procesados por crimen o simple delito.
- b) Los que correspondan a las jerarquías que se le asigne a cada académico, conforme a esta ordenanza.

ARTICULO 5º Los académicos de la Universidad, pertenecerán al cuerpo académico regular o al cuerpo académico no regular.



- a) Pertenerán al cuerpo académico regular, los académicos que sean nombrados en alguna de las jerarquías académicas dispuestas en el art.25 del estatuto de la Corporación, contenido en el D.F.L. N° 156 de 1981 y, en consecuencia se encontrarán afectos a la Carrera Académica en la presente ordenanza.
- b) Pertenerán al cuerpo académico no regular, los académicos que sean nombrados en alguna de las calidades académicas a que se refiere el mencionado estatuto, en el artículo 27º, D.F.L. N° 156 de 1981 y, en consecuencia quedarán al margen de la carrera Académica dispuesta en esta ordenanza.

ARTICULO 6º Las condiciones y duración del nombramiento, la dedicación, la jerarquía y nivel que le corresponderá al académico quedarán consignados en el decreto de nombramiento respectivo que dictará el Rector. En el decreto de nombramiento se entenderán incorporados de pleno derecho, las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 7º Las disposiciones del estatuto de la universidad de La frontera relativas a los académicos, forman parte de la presente ordenanza y se complementan.

TITULO II DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS REGULARES

Párrafo 1: Clasificación

ARTICULO 8º Las jerarquías académicas serán las siguientes:

- a) **Profesor Titular**
- b) **Profesor Asociado**
- c) **Profesor Asistente**
- d) **Instructor**

ARTICULO 9º Si el Decreto de nombramiento respectivo contemplase una dedicación de tiempo parcial a la universidad, los académicos serán adjuntos, pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado adjunto, Profesor Asistente Adjunto e Instructor adjunto.

Párrafo 2: Perfiles

ARTICULO 10º **Será Profesor Titular** aquel que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación.

Esta será la máxima jerarquía académica a la cual pueden aspirar quienes ejerzan las funciones académicas, al mas alto nivel de excelencia, creatividad, autonomía y liderazgo en su disciplina.

El profesor Titular se deberá distinguir por el alcance nacional e internacional de sus obras, por constituirse un formador de otros académicos, generador de grupos de trabajo, por su contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.

ARTICULO 11º **Será Profesor Asociado** aquel que tenga prestigio y reputación por el conocimiento de su disciplina y su contribución a ella, tanto en el estudio como en la investigación.



A esta jerarquía académica podrán aspirar aquellos que ejerzan sus funciones con alto nivel de excelencia, creatividad y autonomía.

El Profesor Asociado se deberá distinguir además, por el alcance a lo menos nacional de sus obras por constituirse en formador de otros académicos, por generar grupos de trabajo y por su contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.

ARTICULO 12º **Será Profesor Asistente** aquel que tenga competencia en el conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en la investigación y de dicha competencia se infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores.

Corresponderá esta jerarquía a aquel que ejerza sus funciones con excelencia y creatividad y haya demostrado que posee la preparación y las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones universitarias.

El Profesor Asistente se deberá distinguir, también, por su contribución al desarrollo de los programas de trabajo de la unidad académica a que pertenece.

ARTICULO 13º **Será Instructor** aquel que tenga conocimientos sólidos y suficientes para el estudio, la enseñanza y la investigación.

Corresponderá a aquel que, sobre la base de su formación académica o profesional, ejerza las funciones universitarias, preferentemente bajo la supervisión de un académico de jerarquía superior.

El instructor se deberá distinguir, además, por el interés y aptitudes que demuestre para colaborar con los programas de trabajo de su unidad académica.

Párrafo 3: Responsabilidades

ARTICULO 14º Serán responsabilidades inherentes y exigibles al Profesor Titular:

I Docencia:

- a) Dirigir e impartir asignaturas de Pregrado, Postítulo y Postgrado.
- b) Dirigir trabajos de Título y/o Tesis de grado
- c) Dirigir o supervisar Seminarios y trabajos de grupo a académicos y estudiantes.

II Investigación

- a) Proponer políticas de investigación científica y tecnológica, en el área de su disciplina.
- b) Formular propuestas de investigación y contribuir a la definición de líneas de investigación, que contribuyan al reconocimiento y prestigio de la universidad.
- c) Generar y dirigir proyectos de investigación o participar como coinvestigador en otros y publicar sus resultados ante sus pares.
- d) Contribuir a la gestión y formulación de proyectos de la universidad, de alcance nacional o internacional.



III Extensión:

- a) Representar a la Universidad en actividades de extensión, a nivel nacional e internacional.
- b) Generar, dirigir, organizar o colaborar en actividades de extensión.
- c) Divulgar el, conocimiento cultural, científico o tecnológico a través de conferencias y publicaciones.

IV Otras Responsabilidades:

- a) Dirigir y fomentar el perfeccionamiento de los académicos de otras jerarquías.
- b) Contribuir a la integración de las funciones Universitarias enriqueciéndolas entre sí.
- c) Ejercer cargos directivos y participar en cuerpos Colegiados y comisiones de Trabajo.
- d) Representar a la Universidad, a través de sus contribuciones académicas, en eventos de Docencia, Investigación y Extensión de alcance internacional.

ARTICULO 15º Serán responsabilidades inherentes y exigibles al Profesor asociado:

I Docencia:

- a) Dirigir e impartir asignaturas de Pregrado y Postítulo, y colaborar en la docencia de Postgrado.
- b) Dirigir Trabajos de Título y/o Tesis de grado.
- c) Dirigir y colaborar en Seminarios y Trabajos de Grupos orientados a académicos y estudiantes.

II Investigación

- a) Proponer políticas de investigación en el área de su disciplina.
- b) Generar y dirigir proyectos de investigación y/o participar como coinvestigador en otros y publicar los resultados ante sus pares.
- c) Contribuir a la gestión y formulación de proyectos de la universidad, de alcance nacional o internacional.

III Extensión:

- a) Representar a la Universidad en actividades de extensión a nivel regional o nacional.
- b) Divulgar el conocimiento cultural, científico o tecnológico, a través de conferencias y publicaciones.

IV Otras Responsabilidades

- a) Contribuir al perfeccionamiento de los académicos de las jerarquías inferiores.
- b) Ejercer cargos directivos, participar en Cuerpos Colegiados y en comisiones de Trabajo.

ARTICULO 16º Serán responsabilidades inherentes y exigibles al Profesor asistente:

I Docencia

Impartir asignaturas de Pregrado y colaborar en asignaturas de Postítulo y Postgrado de acuerdo a las normas establecidas por el departamento respectivo.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón Fecha 04 MAYO 2011 Firma 
--

- a) Dirigir, supervisar o colaborar en Trabajos de título y/o Tesis de grado a nivel de Licenciatura de los estudiantes de la Universidad.
- b) Participar en calidad de expositor en seminarios y trabajos de grupo orientados a académicos y estudiantes.

II Investigación

- a) Colaborar en la proposición de políticas de Investigación a nivel de su disciplina.
- b) Participar como coinvestigador o colaborador en proyectos de investigación.

III Extensión

- a) Participar en actividades de extensión y divulgación.

IV Otras Responsabilidades

- a) Colaborar en actividades de administración académica.
- b) Desarrollar actividades destinadas a su perfeccionamiento

ARTICULO 17º Serán responsabilidades propias y exigibles al instructor:

I Docencia

Impartir Asignaturas de Pregrado

II Investigación

Colaborar en proyectos de Investigación.

III Extensión

Colaborar en actividades de extensión y divulgación.

IV Otras Responsabilidades:

Desarrollar actividades destinadas a su perfeccionamiento, bajo la dirección o supervisión de académicos de jerarquías superiores.

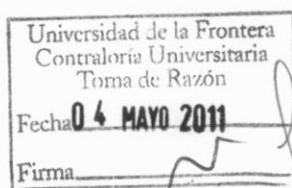
ARTICULO 18º El incumplimiento de las responsabilidades inherentes a cada jerarquía será objeto de una investigación formal para determinar responsabilidades.

ARTICULO 19º Cuando un académico fuere requerido para una unidad diferente de su departamento de adscripción, pertenezca ésta o no a la universidad, deberá contar con la autorización de su Decano.

TITULO III DE LAS CALIDADES ACADÉMICAS NO REGULARES

ARTICULO 20º Las calidades académicas no regulares serán las siguientes:

- a) **Profesor Emérito**
- b) **Investigador**
- c) **Profesor Visitante**
- d) **Profesor de Práctica**
- e) **Asistente Ayudante**



ARTICULO 21º **Profesor Emérito** es el honor que la universidad otorga de por vida a aquellos Profesores de dilatada y fructífera labor universitaria, que han alcanzado la edad de retiro y que han sido miembros de la corporación a lo menos 15 años.

Excepcionalmente, se conferirá este honor a distinguidos académicos de otras instituciones que hayan tenido una marcada influencia en el desarrollo de la universidad de La Frontera.

La designación de Profesor Emérito será aprobada por la Junta Directiva, a proposición de la Facultad respectiva.

ARTICULO 22º Será **Investigador** aquel académico contratado por un año para programas de investigación que desarrolle la universidad. El nombramiento podrá ser prorrogado sin limitaciones por iguales periodos.

La jerarquía de los Investigadores será la siguiente: Investigador Titular; Investigador Asociado e Investigador Asistente

El nombramiento de los investigadores será hecho por el Rector, a proposición de un Comité Ad-hoc establecido según el art.37º de esta ordenanza.

ARTICULO 23º Será **Profesor Visitante** aquel que se desempeña como Profesor de una Universidad nacional o extranjera, que sea nombrado por la Corporación por un período no superior a dos años para dedicarse al estudio, la enseñanza o la investigación. En el evento de que las jerarquías en la unidad de origen fueren diferentes se buscará la equivalencia que más se aproximare.

ARTICULO 24º Será **Profesor de Práctica** aquel cuya experiencia contribuya a que los estudiantes adquieran habilidades técnicas indispensables para el cabal conocimiento de ciertas disciplinas. Su nombramiento se efectuará por razones muy sustantivas y sólo en casos muy calificados. Será nombrado por el periodo de un año y podrá ser nombrado nuevamente por igual periodo o períodos, por expresa recomendación del Decano o Director del Instituto Independiente.

El nombramiento de Profesor de Práctica será hecho por el Rector a proposición del Decano o Director del Instituto Independiente que requiera sus servicios.

ARTICULO 25º Será **Asistente Ayudante** aquel que tenga conocimientos suficientes en una disciplina para colaborar con las jerarquías académicas superiores, pero no podrá tener a su cargo cursos o seminarios. Será nombrado nuevamente por otro período o períodos siempre que su permanencia en el cargo no exceda de tres años.

El nombramiento de asistente Ayudante será hecho por el Rector, a proposición del Decano o Director de Instituto Independiente, por recomendación de un académico que al menos tenga la calidad de profesor asociado, sea o no adjunto, y al cual prestará colaboración.



TITULO IV
DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 26º Existirá una Comisión de Nombramientos y Promociones integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, que la presidirá y de la cual será miembro sin derecho a voto.
- b) Tres miembros designados por la Junta directiva
- c) Tres miembros designados por el Rector de entre los que proponga el Consejo académico.
- d) Tres miembros designados por el Rector de entre los que proponga el Consejo de Facultad o Instituto Independiente, al cual esté asignado el cargo.

Los miembros definidos en las letras a), b) y c) son permanentes, en tanto que los miembros definidos en la letra d) son alternos y se incorporan a esta comisión en materias atinentes a su Facultad o Instituto Independiente.

ARTICULO 27º Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Promociones citados en las letras b),c) y d) del artículo precedente deberán tener la jerarquía de profesor Titular o de Profesor asociado, sean o no adjuntos, en esta Universidad.

Los miembros caracterizados por los incisos b), c) y d) del artículo 26º no podrán ejercer cargos unipersonales de administración académica. En el evento de ser elegidos para dichos cargos, por el acto de asumirlos, dejarán de pertenecer a la comisión de Nombramientos y Promociones.

ARTICULO 28º Los miembros que integran esta Comisión permanecerán tres años calendarios en su cargo. En Diciembre de cada año se renovarán parcialmente, en la forma siguiente:

- Uno de los miembros citados en la letra b)
- Uno de los miembros citados en la letra c)
- Uno de los miembros citados en la letra d)

Un miembro de la Comisión no podrá ser reelegido sino hasta transcurrido al menos un año desde el término de su periodo anterior.

ARTICULO 29º Cuando ocurra una vacante extemporánea, será nombrado un reemplazante en la forma que lo fue el miembro que dejó vacante el cargo y por el tiempo que faltare para completar dicho período.

ARTICULO 30º Para decidir la proposición de jerarquización tendrán derecho a voto sólo los miembros de la comisión de nombramientos y Promociones correspondientes a la junta Directiva y al consejo Académico.

La jerarquización de cualquier académico necesitará, al menos el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la comisión.

ARTICULO 31º A la Comisión de Nombramientos y Promociones le corresponderá:

- a) Proponer al Rector la jerarquía de una persona para el cargo de profesor titular, Profesor asociado o Profesor Asistente, sea o no adjunto.
- b) Proponer al Consejo Académico las modificaciones de esta Ordenanza que se juzguen necesarias.
- c) Resguardar el cumplimiento y observancia de las normas constitutivas de la Ordenanza de Carrera Académica.
- d) Aprobar un reglamento de funcionamiento Interno, que garantice la estabilidad de los procedimientos y los criterios de interpretación que son esenciales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



ARTICULO 32º Este organismo se reunirá por convocatoria de su presidente para tomar conocimiento de la marcha de la Carrera Académica, supervisar y dirimir discrepancias que pudieren suscitarse en las Facultades con ocasión de llamados a Concursos.

ARTICULO 33º Sus miembros se reunirán en forma extraordinaria, a solicitud de las Facultades o Institutos Independientes, en el menor plazo posible, para sancionar y recomendar al Rector la designación de un académico por la vía de la contratación.

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. DEL INGRESO

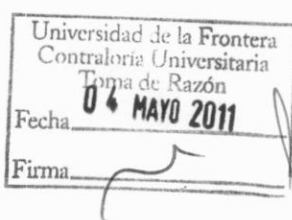
ARTICULO 34º Toda persona que ingrese al cuerpo académico regular de la Universidad de la frontera, será jerarquizado, ya sea de planta o a contrata. Los académicos regulares podrán ser remunerados a ad-honorem.

Para los académicos regulares remunerados de planta, la vía de ingreso será por concurso de antecedentes debidamente publicitado.

ARTICULO 35º Los cargos académicos superiores a media jornada deben ser concursados y publicitados a nivel nacional y cuando el cargo lo requiera a nivel internacional. Tratándose de cargos académicos iguales o inferiores a media jornada, deberán publicitarse a lo menos a nivel regional y en ambos casos deberán ser provistos en propiedad.

Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos en los cuales, por tratarse de situaciones transitorias, la vía de ingreso será la contrata y no requerirá de concurso.

- a) Contrataciones para reemplazo de académicos ausentes por razones formalmente justificadas. Dichas contrataciones podrán ser renovadas mientras se mantenga la causal que la originó.
- b) Para desempeñar actividades académicas inferiores a 22 horas semanales y por un lapso menor a un año de duración, pudiendo renovarse por una sola vez.
- c) Tratándose de contratos por un solo semestre del año lectivo, siempre que sea el único vínculo del académico con la universidad.
- d) Para proveer cargos académicos regulares.
- e) En las situaciones de las letras a) y b) del presente artículo, las proposiciones deberán contar con la aprobación de la comisión contemplada en el art.36º de esta ordenanza. Los casos considerados por las letras c) y d) serán resueltos por el Decano a propuesta fundada del Director del Departamento correspondiente.
- f) El plazo mínimo entre la publicación del respectivo concurso y la recepción de antecedentes de los postulantes será de quince días hábiles. El concurso deberá resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles y sus resultados comunicarse por escrito.
- g) Salvo los artículos 34º y 35º, las disposiciones de la presente Ordenanza referidas al término "nombramiento", deben entenderse como nombramiento en propiedad y a contrata.
- h) Los Académicos jornada parcial o completa del Cuerpo Académico Regular y no Regular nombrado a contrata que hubieren ingresado a la Universidad con anterioridad al 23 de Marzo de 1993, podrán permanecer en dicha calidad siempre y cuando la decisión de renovar el pertinente contrato sea adoptada por el Decano Respectivo con el informe favorable del Director de departamento al cual se encuentren adscritos. Bajo esta misma figura podrán ser contratados aquellos instructores que han cumplido 4 años de nombramiento en propiedad.



- ARTICULO 36º** Los concursos serán resueltos por comisión integrada por:
- a) El Decano de la respectiva Facultad, o su representante.
 - b) Un académico, representante de la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Facultad, adscrito a un departamento distinto al del llamado a Concurso, nombrado por la propia comisión.
 - c) El Director del Departamento respectivo o su representante.
 - d) Dos académicos de las más altas jerarquías disponibles en el Departamento respectivo, uno designado por el Decano y otro por el departamento.

Un comité del departamento propondrá previamente el perfil del concurso.

La comisión resolutoria de concursos fijará el procedimiento específico de evaluación de los postulantes, adecuado a las características y requisitos de cada cargo.

En su fase de preselección, dicho procedimiento considerará entre otros; evaluación objetiva de los antecedentes curriculares y análisis de antecedentes y referencias personales.

El concurso, en primera instancia, se resolverá a favor del postulante que obtuvo el puntaje de aprobación mas alto. En caso de desistimiento de éste o imposibilidad de asumir el cargo, se optará por el candidato que obtuvo la segunda mayoría y, en su defecto, por el que alcanzó la tercera mayoría.

Previo al nombramiento definitivo, la Facultad podrá solicitar a la comisión de Nombramientos y Promociones(CNP) una estimación de jerarquía.

En segunda instancia y para ser nombrado en definitiva, el postulante deberá cumplir con el requisito de dar una conferencia. Esta última, se requerirá para las jerarquías de Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

En caso de que el resultado de la conferencia sea insatisfactorio, el Decano de la Facultad, con acuerdo de la Comisión Resolutoria del concurso y del Director del Departamento podrá optar por el candidato que sigue en el orden de prelación de la resolución del concurso.

En el caso de cargos académicos por hora, la Comisión podrá simplificar parte de este procedimiento de evaluación y selección.

Para alcanzar una decisión final sobre el respectivo concurso, la comisión deberá analizar e integrar todas las evaluaciones realizadas. En caso de opiniones divididas ente los integrantes de la Comisión, se requerirá el voto afirmativo de a lo menos tres de los cinco miembros de la Comisión.

Si ninguno de los postulantes satisface los requerimientos mínimos establecidos en el concurso, este podrá ser declarado desierto por el Decano, previo informe de la omisión resolutoria de éste.

- ARTICULO 37º** El nombramiento de los instructores, sean o no adjuntos, se hará a proposición de un comité ad- hoc formado por el Decano, que lo presidirá, y cuatro miembros que al menos tengan la Jerarquía de Profesor Asociado, dos de ellos designados por el Departamento al cual esté adscrito el cargo.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón
Fecha 04 MAYO 2011
Firma _____

Si no hubiere Departamento, los cuatro integrantes serán nombrados por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 38º Tanto para el ingreso a la jerarquía de Profesor Titular como para el ascenso a la misma, la Comisión de Nombramientos y Promociones, podrá recurrir a la consulta de opiniones de pares externos sobre el perfil del postulante, por resolución propia o a petición del interesado, cuando lo considere pertinente.

B. DEL ASCENSO

ARTICULO 39º El ascenso será un procedimiento regular al que se optará mediante solicitud del interesado ante la Facultad respectiva.

El proceso de Ascenso tendrá lugar una vez al año y estará destinado a los académicos y/o académicas que crean cumplir con el perfil y los requisitos de la jerarquía a la cual postulan y que en el proceso de evaluación académica anterior a la postulación se encuentren ubicados a lo menos en los tramos suficiente, bueno o muy bueno.

Dicho proceso se regulará de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Presentación de la solicitud de ascenso a la Facultad, incluidos documentos respaldatorios, hasta el 10 de Septiembre o siguiente día hábil.
- b) Proceso de prejerarquización en la Facultad y remisión de informes al Secretario de la Comisión de nombramientos y promociones, hasta el 30 de septiembre o siguiente día hábil.
- c) Apelación ante el Vicerrector académico, hasta el 10 de Octubre o siguiente día hábil.
- d) Análisis de antecedentes y entrega de proposición al Rector por la Comisión de Nombramientos y promociones hasta el 30 de noviembre o siguiente día hábil.
- e) Comunicación de los resultados al (los) postulante(s) a ascenso por el Rector, hasta el 20 de Diciembre o siguiente día hábil.

ARTICULO 40º A nivel de Facultades, el proceso de prejerarquización será llevado a cabo por los miembros de la Comisión de Nombramientos y Promociones nombrados en representación de la Facultad. Aquellas solicitudes de ascenso que hubiesen sido favorablemente acogidas por dicha comisión deberán someterse a la consideración de la comisión de Nombramientos y Promociones, para su confirmación o denegación.

ARTICULO 41º La Comisión de Nombramientos y Promociones considerará para su análisis aquellas solicitudes de ascenso o de jerarquización cuyos antecedentes estén debidamente acreditados y ordenados según requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 42º El resultado de aquellas solicitudes de ascenso que no tengan favorable acogida en la Comisión de la Facultad será comunicado a los interesados hasta el último día hábil de septiembre, por el Decano. Este último lo hará por escrito y justificando la decisión, de modo que el académico pueda tener base para una eventual apelación.

ARTICULO 43º Si se postula a ascenso en periodos seguidos y se le rechaza en las oportunidades precedentes, en el siguiente proceso de ascenso, la comisión deberá tener por evaluados los requisitos ya aceptados en las



postulaciones anteriores. Sin embargo se deberá presentar todos los antecedentes para poder evaluar el perfil.

ARTICULO 44º La comunicación del Rector al postulante respecto del proceso de jerarquización, producto de la recomendación de la Comisión de Nombramientos y promociones, será inapelable.

TITULO VI DE LAS PERMANENCIAS

ARTICULO 45º El profesor Titular y el Profesor asociado, una vez nombrados, conservarán sus cargos hasta la edad de retiro, en tanto cumplan satisfactoriamente los deberes y condiciones de dichos cargos, salvo que la Corporación determine al momento de su primer nombramiento que lo serán por un periodo de dos años. Un nuevo nombramiento les otorgará el derecho a permanecer en la Universidad hasta la edad de retiro. Si un profesor Asociado, con derecho a permanecer en el cargo hasta la edad de retiro, es promovido a la calidad de Profesor Titular, conservará ese derecho.

Aquellos profesores titulares que habiéndose desvinculado en virtud de la Ley N°20.374 de 2009 y respecto de los cuales la H. Junta Directiva haya resuelto otorgarles la calidad de Académico de Excelencia, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8º del mismo cuerpo legal y que fueren contratados, según lo dispuesto por Resolución Exenta N°3418 de 2009, conservarán su jerarquía académica de Profesor Titular.

ARTICULO 46º El Profesor Asistente será nombrado por periodos de un año. Nombrado consecutivamente por cuarta vez, conservará su cargo hasta la edad de retiro, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo. Si un Profesor Asistente con derecho a permanecer en el cargo hasta la edad de retiro, es promovido a la calidad de Profesor Asociado, conservará ese derecho.

ARTICULO 47º El Instructor será nombrado por periodos de un año, siempre que su permanencia en el cargo no exceda los cuatro años.

TITULO VII DEL INGRESO Y ASCENSO EN LAS JERARQUÍAS

ARTICULO 48º Tanto para el ingreso, como para la promoción o ascenso de los académicos y/o académicas de las diferentes jerarquías, se considerará como antecedente indispensable el cumplimiento de los requisitos inherentes al perfil de la jerarquía a la cual se postula, especialmente lo referido al ejercicio de la docencia y a los resultados obtenidos en el Proceso de Evaluación Académica durante el periodo sujeto a revisión en el proceso de jerarquización. En el caso de las solicitudes de ascenso, los requisitos de productividad (investigación, publicaciones y ponencias a congresos), estarán referidos a la actual jerarquía. En el caso de las solicitudes de ingreso a la universidad y para los efectos de jerarquización los requisitos de productividad (investigación, publicaciones y ponencias a congresos), estarán referidos a los últimos cinco años.



ARTICULO 49º

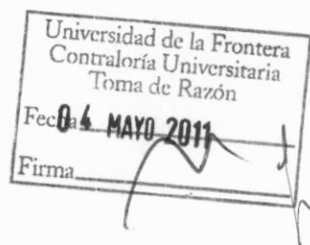
Para ser designado Instructor se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un grado académico o título profesional.
- b) Acreditar cumplimiento de las condiciones exigidas en el art. 25 N° 5 del D.F.L. N° 156 de 1981.

ARTICULO 50º

Además de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 16, y 48, quién postule a la jerarquía de profesor asistente deberá acreditar el cumplimiento de cinco (5) de los ocho(8) requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de un título profesional o del grado de Licenciado, con sólida formación en las disciplinas de la unidad académica de adscripción.
- b) Haber aprobado un Programa de cursos o actividades de Perfeccionamiento en su especialidad, impartidos y evaluados por una institución de educación superior y con una duración mínima de 180 horas.
- c) Haber ejercido a lo menos tres años, una docencia universitaria de calidad, informada favorablemente por la autoridad de la unidad académica en que se ha desempeñado. En los casos de personas que ingresan por primera vez a la universidad, el postulante podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y promociones, la homologación de la actividad docente que contempla este requisito por el ejercicio profesional destacado. (D.U 145/99).
- d) Haber participado activa y significativamente, al menos en dos de las siguientes actividades:
 - Investigación a través de proyectos evaluados por pares y terminados.
 - Extensión, mediante programas de extensión académica inscritos y patrocinados por la Dirección de Extensión y Comunicación y evaluado por pares. En los casos de quienes ingresan por primera vez a la Universidad, se podrá considerar programas o actividades de extensión desarrolladas a través del colegio profesional correspondiente, o entidades similares, y que deberán ser evaluados por la comisión de nombramientos y promociones como equivalentes a los aprobados por la Dirección de Extensión de la universidad (D.U 145/99)
 - Prestación de Servicios, en representación o a requerimiento de la unidad académica de adscripción.
 - Docencia en programas de perfeccionamiento, adscritos y patrocinados por la Dirección de Perfeccionamiento y Postgrado.
- e) Haber presentado, solo o como miembro de grupo de trabajo, dos ponencias diferentes en congresos o eventos científicos similares, regionales o nacionales.
- f) Haber publicado solo o como miembro de un grupo de trabajo, al menos dos artículos en revistas de circulación nacional con comité editorial. Para el cumplimiento de requisito se considerará también las publicaciones en revistas técnicas relevantes para disciplinas profesionales específicas, y cuya calidad sea homologable a las anteriores. (D.U 145/99)
- g) Haber producido material original para el apoyo de su docencia al menos en dos asignaturas semestrales. El material preparado deberá corresponder preferentemente, a la totalidad de los contenidos programáticos de cada asignatura y deberá contar con el informe favorable de la unida académica de adscripción.
- h) Haber aprobado cursos de perfeccionamiento evaluados, patrocinados por la Dirección de Perfeccionamiento y Postgrado, referidos a metodología de la investigación y/o docencia universitaria, por un total no inferior a 120 horas. Las personas que ingresan por primera



vez a la universidad deberán acreditar al menos dos cursos de metodología de la Investigación y/o Docencia Universitaria, impartidos y evaluados por otras entidades universitarias, con exigencias similares a los considerados por la Universidad de La Frontera (D.U145/99)

ARTICULO 51º Además de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11º, 15º y 48º, quién postule a la jerarquía de profesor asociado deberá demostrar el cumplimiento de cinco(5) de los siete(7) requisitos siguientes, dos de los cuales deben corresponder a los estipulados en las letras c), d) o e):

- a) Estar en posesión del grado académico de Magíster o Doctor, o haber aprobado un programa de estudios sistemáticos, Considerado por la Comisión de Nombramientos y Promociones como equivalente al grado de Magíster.
- b) Tener un mínimo de diez años de ejercicio profesional, de los cuales al menos cinco deben corresponder a trabajo académico universitario.
- c) Haber participado como coinvestigador, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, al menos en dos proyectos de investigación académica financiados por instituciones nacionales o extranjeras con informe final correspondiente y al momento de postular haya logrado la dirección de un proyecto evaluado por pares.
- d) Haber presentado, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, al menos cuatro ponencias diferentes en congresos o eventos científicos similares, nacionales e internacionales, solo o como miembro de un grupo de trabajo.
- e) Haber generado, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía al menos cuatro publicaciones (artículos y/o libros), que presenten los productos de su trabajo académico de los últimos años. Estas publicaciones deben cumplir una u otra de las siguientes características:
 - Estar contenidas en revistas de reconocido prestigio y amplia circulación nacional e internacional.
 - Haber sido reseñadas por pares o citadas en fuentes académicas calificadas, reconocidas por la Comisión de Nombramientos y Promociones.
- f) Haber dirigido, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, tres o más proyectos o actividades de extensión académica y/o perfeccionamiento profesional, finalizadas e informadas favorablemente por la autoridad competente y cuya trascendencia académica sea congruente con el perfil del Profesor Asociado.
- g) Acreditar el cumplimiento continuo de responsabilidades académicas propias de la jerarquía a la cual postula, que no hayan sido objeto de reconocimiento en el marco de los requisitos anteriores del presente artículo y que la Comisión de Nombramientos y Promociones estime debidamente concordante con el perfil de Profesor Asociado.

ARTICULO 52º Además de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10º, 14º, y 48º, quién postule a la jerarquía de profesor Titular deberá demostrar el cumplimiento de al menos seis (6) de los siguientes requisitos, tres de los cuales deben corresponder a los estipulados en las letras c), d) o e):

- a) Estar en posesión del grado académico de Doctor, otorgado por una reconocida Universidad Nacional o Extranjera, o haber aprobado un programa de estudios sistemáticos, Considerado por la Comisión de Nombramientos y Promociones como equivalente al grado de Doctor.
- b) Tener un mínimo de quince años de ejercicio profesional, de los cuales al menos diez deben corresponder a trabajo académico



- universitario, con una permanencia no inferior a cinco años en la jerarquía de profesor asociado o su equivalente en otra universidad.
- c) Estar dirigiendo un proyecto de investigación y, haber dirigido y terminado con posterioridad a su último ascenso en jerarquía al menos dos proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales o extranjeras y con informe final aprobado por la entidad patrocinantes.
- d) Haber presentado, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, al menos seis ponencias diferentes en distintos congresos o eventos científicos similares, nacionales e internacionales, solo a como miembro de un grupo de trabajo.
- e) Haber generado, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, al menos cinco publicaciones (artículos y/o libros), que presenten los productos de su trabajo académico de los últimos años. Estas publicaciones deben cumplir una u otra de las siguientes características:
- Estar contenidas en revistas de reconocido prestigio y amplia circulación nacional e internacional.
 - Haber sido reseñadas por pares o citadas en fuentes académicas calificadas, reconocidas por la Comisión de Nombramientos y Promociones.
- f) Haber dirigido, con posterioridad a su último ascenso en jerarquía, tres o más programas de extensión académica y/o perfeccionamiento profesional, finalizadas e informadas favorablemente por la autoridad competente y cuya trascendencia académica sea a juicio de Comisión de Nombramientos y Promociones, congruente con el perfil de Profesor Titular.
- g) Acreditar el cumplimiento continuo de responsabilidades académicas propias de la jerarquía a la cual postula, que no hayan sido objeto de reconocimiento en el marco de los requisitos anteriores del presente artículo y que la Comisión de Nombramientos y Promociones estime debidamente concordante con el perfil de Profesor Titular.

ARTICULO 53º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Facultad o Instituto Independiente podrá recomendar, fundamentadamente a la comisión de Nombramientos y Promociones, las equivalencias de requisitos de los candidatos cuya preparación esté avalada por estudios o actividades derivadas de su ejercicio profesional.

ARTICULO 54º El Rector, fundadamente, podrá posponer la designación de un académico por un periodo no superior a sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 55º Las especificaciones de equivalencia y los niveles de suficiencia cualitativa y cuantitativa exigidos por la Comisión de Nombramientos y Promociones para aceptar el debido cumplimiento de los diferentes requisitos de ascenso a que se refieren los artículos 48º al 53º de la presente ordenanza se consignarán de manera explícita en un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión, el que deberá ser actualizado y puesto en conocimiento de la comunidad académica, en abril de cada año.

TITULO VIII DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 56º Todo académico o académica deberá formular una Planificación Académica anual de las actividades a realizar de acuerdo a los requerimientos de su Unidad Académica en los periodos lectivos respectivos. En ella deberán registrarse todos los compromisos, en las diferentes dimensiones que el Académico o Académica va a desempeñar y que espera cumplir en el periodo respectivo.



En base a ella, se generará un compromiso formal del académica y/o académico respecto de su desempeño como tal durante el período en cuestión, que se traducirá en un instrumento electrónico denominado *Compromiso de Desempeño Académico*, entendiéndose por tal, al documento que establece un acuerdo entre el académico, el Director de la Unidad Académica a la cual se adscribe el evaluado, el Decano de la Facultad respectivo y el Vicerrector Académico de la Universidad de La Frontera, que precisa y describe los compromisos mediante los cuales, el académica y/o académico se obliga a desarrollar, en conformidad a las exigencias definidas para las distintas jerarquías en la normativa de la Universidad de La Frontera, las actividades que se convengan al inicio del año académico.

El compromiso deberá estar concretado a más tardar al término del año lectivo precedente al de su vigencia. A falta de acuerdo regirá la propuesta que valide el Decano.

Se podrá modificar el compromiso de desempeño en el primer semestre del año lectivo correspondiente, con el acuerdo del Director de Departamento y Decano respectivo.

Finalizado el año académico objeto de evaluación deberá informar al Director de la Unidad Académica respectivo las actividades efectivamente realizadas incluyendo aquellas que no fueron inicialmente contempladas en el plan.

ARTICULO 57º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el académico deberá dar cuenta e informar, en cualquier momento a solicitud del Director de Departamento respectivo, del estado de avance en que se encuentra el trabajo que le ha sido encomendado.

ARTICULO 58º Los académicos y/o académicas serán evaluados en el desempeño de sus actividades de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad.

ARTICULO 59º El incumplimiento debidamente comprobado a los Reglamentos y normas generales de la Universidad o los particulares de su respectiva Facultad o Instituto Independiente, será objeto de sanción. Los académicos no podrán ser sancionados sin previa indagación formal, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 60º El académico perderá su calidad de tal, por alguna de las siguientes causales:

- a) Por Renuncia aceptada por la autoridad competente.
- b) Por la declaración de vacancia del cargo, la que procederá en las siguientes situaciones
 - b.-1.- Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso a la planta académica.
 - b.-2.- Por no presentar su renuncia a la Universidad a contar del término del semestre lectivo en ejercicio, habiendo sido calificado en lista deficiente o por dos periodos consecutivos en lista insuficiente conforme al Reglamento de Evaluación Académica. Para estos efectos se emitirá una resolución que le será notificada por el Secretario General. Si no renunciare a su cargo a contar del término del referido semestre académico, se declarará vacante el cargo a contar del día siguiente a esta fecha.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón Fecha: 04 MAYO 2011 Firma: _____

- b.-3.-** Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en los artículos 151 y 152 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- c)** Por término del plazo por el cual fue nombrado
- d)** Por Destitución del cargo como consecuencia de la aplicación de una sanción correspondiente a un procedimiento indagatorio establecido en la Ordenanza de la Contraloría Universitaria.

ARTICULO 61º Al finalizar el periodo por el cual un académico fue nombrado, cesará su relación con la Universidad, a menos que su nombramiento sea renovado. La circunstancia que este no recibiere aviso de término de su contrato, no constituirá presunción de su prórroga para ningún efecto.

TITULO IX DEL PERIODO SABÁTICO

ARTICULO 62º Los Profesores Titulares y Asociados podrán postular a un periodo de permiso sabático, con derecho a conservar sus remuneraciones de académico, para realizar actividades académicas de nivel avanzado fuera de los programas regulares de su Facultad.

Un Reglamento regulará los requisitos de mérito habilitantes para postular a un periodo sabático así como los procedimientos de su evaluación, autorización y desarrollo.

ARTICULO 63º El Decano podrá autorizar o denegar el permiso sabático. En caso de denegarlo, deberá hacerlo por Resolución fundada.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
 Secretario General
 PLINIO DURÁN GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL


 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
 RECTOR
 JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
 RECTOR SUBROGANTE

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sede
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera
- Directores de Pregrados Facultades
- Directores de Postgrados Facultades
- Directores de Centros

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
Recepción Legalidad	28 ABR. 2011
Recepción Contraloría	04 MAYO 2011
Fecha y Razón	04 MAYO 2011
Firma	